

Sentencia 6

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo indirecto 538/2021
Órgano jurisdiccional	Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima
Juez de Distrito	Ignacio Beruben Villavicencio
Parte quejosa y/o recurrente	Mujer que reclamó la suspensión del suministro de agua potable en su domicilio
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	<ul style="list-style-type: none">– Director de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez,– Coordinadora Jurídica de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez,– Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.
Fecha de la sentencia	07/07/2021

Tema: Inconstitucionalidad de la suspensión total del servicio de agua potable en un domicilio particular.

¿Qué pasó?

- Una mujer promovió un juicio de amparo indirecto en contra de diversas autoridades de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado

de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, por la suspensión del servicio de suministro de agua potable en su domicilio.

- El Director de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez negó el acto reclamado, ya que señaló que se giró una orden de reducción del suministro, dado que la quejosa tenía un adeudo por el impago de bimestres anteriores. El Director indicó que no ordenó la suspensión total del suministro, sino únicamente su reducción, conforme al artículo 77 de la Ley de Aguas del Estado de Colima.
- Asimismo, la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez negó el acto reclamado y señaló que la quejosa no tenía interés jurídico para promover el juicio.

¿Qué resolvió el Juzgado?

- Por un lado, determinó sobreseer en el juicio por los actos reclamados en contra del Director y la Coordinadora Jurídica de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez. En cuanto al Director, el Juzgado estimó inexistente el acto reclamado, ya que emitió una orden de reducción del suministro de agua ante la falta de pago y no de suspensión del servicio. Respecto de la Coordinadora Jurídica, no se advirtió que ella hubiere dictado una orden relativa a la suspensión del servicio.
- Por otro lado, estimó fundados los conceptos de violación en contra de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en suplencia de la queja deficiente, por advertir de forma clara y patente una violación a la ley. En particular, el Juzgado corroboró la existencia del acto reclamado, dado que la autoridad responsable no aportó pruebas suficientes para combatir su existencia.
- El Juzgado concluyó que la determinación de suspender el servicio de agua potable al domicilio de la quejosa resulta en una violación del derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para el consumo personal y doméstico, el cual también se encuentra íntimamente relacionado con el derecho al mínimo vital.
- El derecho humano de acceso al agua se ha entendido como una condición fundamental para la supervivencia de las personas y debe garantizarse de forma suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para todas las personas. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el derecho humano de acceso al agua potable comprende una serie de garantías positivas y negativas, las cuales incluyen la garantía de servicios de primera necesidad.

- En el caso concreto, la Comisión responsable ejecutó de manera incorrecta la orden de reducir el suministro de agua ante la falta de pago, debido a que erróneamente la suspendió en su totalidad, violando el derecho humano de acceso al agua de la quejosa.
- Por lo tanto, determinó conceder el amparo y ordenó a la autoridad responsable restituir el servicio de agua potable en el domicilio de la quejosa y se abstenga de suspender en su totalidad el servicio.